

Propuestas de Reglamento - Comisión de Ética

Titulo I. Ambito de aplicación, principios y definiciones

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga
<p>Como Poder Constituyente, conscientes de la histórica tarea que los pueblos de Chile le han encomendado a la Convención Constitucional y de la necesidad de que sus integrantes cumplan el más alto estándar de comportamiento democrático, hemos decidido dotarnos de reglas éticas comunes basada en la igual dignidad de todas las personas, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la inclusión, la eliminación de todo tipo de violencia, discriminación, y el cumplimiento fiel, riguroso, probo y transparente del mandato popular. Por tanto, acordamos el siguiente Reglamento de Ética:</p>	<p>Artículo. Este reglamento será aplicable a las y los Convencionales Constituyentes, asesoras y asesores debidamente acreditados ante la Convención, funcionarias/os, trabajadoras/es y colaboradores de la Convención.</p>	<p>Artículo 1º.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer ciertos principios, normas y parámetros para orientar la convivencia al interior de la Convención Constitucional y resguardar la dignidad del cargo de convencional constituyente.</p> <p>Asimismo, este cuerpo normativo contempla mecanismos para prevenir, conocer y sancionar las infracciones a los principios de ética, probidad y transparencia, así como también las vulneraciones a los principios de tolerancia, pluralismo y fraternidad.</p> <p>Artículo 2º.- Aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento sólo serán aplicables a los convencionales constituyentes y a los funcionarios que presten servicios en la Convención Constitucional como personal de planta.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 1.-Principio de ética en el ejercicio del cargo. Las y los constituyentes deberán orientar su actuar conforme a principios éticos comunes que permitan una convivencia y trato con respeto a la dignidad de cada una y uno de los integrantes de la Convención y del resto de la comunidad.</p> <p>El ejercicio de la función y conducta de los y las constituyentes deberá estar orientado por la integridad, la responsabilidad, el compromiso, el respeto de los derechos fundamentales, la solidaridad, la justicia social y la lealtad al mandato que le han entregado los pueblos y naciones de Chile.</p>	<p>Artículo 1.- Principio de ética en el ejercicio del cargo. La Convención Constitucional (en adelante “Convención”) se regirá por los principios de integridad, probidad, respeto y buen trato, buena fe, igualdad y no discriminación, igualdad de género y paridad, reconocimiento y respeto de la diversidad.</p> <p>La Convención orientará su funcionamiento en base a relaciones interculturales, guiadas por el diálogo y los principios de solidaridad, reciprocidad y complementariedad que deberán ser promovidos por las y los Convencionales Constituyentes (en adelante “Constituyentes”).</p>	<p>Artículo 4º.- Principio de Ética. El principio de ética consiste en un desempeño adecuado de la función pública por parte de los convencionales constituyentes y de los funcionarios de la Convención Constitucional.</p> <p>La ética pública se traduce fundamentalmente en la rectitud de sus actuaciones, la imparcialidad de sus decisiones y la observancia de los mandatos contemplados en la Constitución Política de la República, las leyes y el presente Reglamento.</p>	<p>Art. 1º.- Principio de ética en el ejercicio del cargo. Las y los constituyentes deberán ejercer su cargo sobre la base del reconocimiento de la dignidad humana y de la necesidad de su pleno desarrollo en convivencia, en armonía y en paz, respetando la dignidad de cada una y uno de los integrantes de la Convención y del resto de la comunidad.</p> <p>El ejercicio de la función y conducta de las y los constituyentes deberá estar orientado por la integridad, la responsabilidad, el respeto de los derechos fundamentales, la solidaridad, la justicia social, la lealtad al mandato que le han entregado los pueblos y las primeras naciones, y el buen vivir.</p> <p>En virtud del principio del buen vivir, el comportamiento y relacionamiento de las y los convencionales entre ellos y con su entorno, así como con todos los diferentes pueblos, debe reflejarse en el respeto mutuo,</p>

			comunitario y colectivo, en la tolerancia recíproca, en el cuidado de la palabra, de las acciones u omisiones y de vivir en armonía con la naturaleza, basado en la cosmovisión de las primeras naciones.
Artículo 2.-Principio de probidad. Las y los constituyentes deberán actuar con rectitud y honradez, con preeminencia del interés general por sobre el particular para sí o para terceros.	Artículo X.- Principio de probidad. Las y los Constituyentes deberán mantener una conducta intachable, honesta y leal en el ejercicio del cargo, donde prevalezca el interés general sobre el particular.	Artículo 5º.- Principio de Probidad. El principio de probidad consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable, con preeminencia del interés general por sobre el particular, desempeñando el cargo de convencional constituyente o las funciones anexas en la Convención Constitucional de manera leal y honesta.	Art. 2º.- Principio de probidad. Los y las convencionales deberán ejercer su cargo con estricto resguardo de las obligaciones propias de su función, tomando en consideración exclusivamente el interés general de los diversos pueblos por sobre cualquier interés particular, sea propio o de terceros.
Artículo 3.-Principio de transparencia. Al ejercer su función pública, las y los constituyentes deberán respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Convención Constitucional, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezcan las leyes y otras normas sobre la materia.	Artículo X.- Principio de transparencia. Las y los Constituyentes deberán permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y las decisiones que adopten en el ejercicio de su cargo, así como de los fundamentos y procedimientos que se empleen en el ejercicio de sus funciones y actividades.	Artículo 6º.- Principio de Transparencia. El principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Convención Constitucional, así como también de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a dicha información, a través de los medios que para tal efecto contemple el presente Reglamento.	Art. 3º.- Principio de transparencia. Los actos y documentos de la Convención Constitucional son públicos. Los y las convencionales deberán dar estricto cumplimiento a los mecanismos legales y aquellos que determine la Convención para dar libre acceso a la ciudadanía a los actos, documentos y sus fundamentos.

<p>Artículo 4.- Principio de Igualdad y no discriminación. Todas las personas deberán ser tratadas con dignidad y no podrán ser discriminadas por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, cosmovisión o ideología, opiniones políticas, origen nacional o social, grupo etario, genero, identidad u orientación sexual, nacimiento, discapacidad o diversidad funcional, situación socioeconómica, o cualquier otra condición social, adoptando un abordaje interseccional.</p>	<p>Artículo 4.- Principio de prevención y sanción de distintos tipos de discriminación. Las y los Constituyentes deberán mantener y promover un ambiente de respeto entre pares, así como hacia asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es, hacia la ciudadanía, y en general en el ejercicio del cargo.</p> <p>Al respecto, deberán abstenerse de realizar actos de distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, religión, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otro ámbito.</p>		
--	---	--	--

<p>Artículo 5.- Principio de Plurinacionalidad e interculturalidad. Las y los constituyentes deberán respetar la diversidad de naciones y pueblos originarios y tribales, cuidando y garantizando el vínculo con los territorios, fechas significativas, días sagrados y el diálogo recíproco entre los diferentes pueblos y naciones.</p>			<p>Art. 5°.- Principio de plurinacionalidad. Los y las convencionales deberán ejercer su cargo respetando el carácter plurinacional de la Convención, en base al cual se reconoce la coexistencia de diversas naciones en un mismo Estado, en plena igualdad de dignidad y derecho, con igual participación en la distribución del poder y con pleno reconocimiento de sus derechos colectivos y sus relaciones con sus territorios y en armonía con los derechos de la naturaleza.</p>
<p>Artículo 6.-Principio de prevención y sanción de violencias. Las y los constituyentes deberán desarrollar conductas de respeto y tolerancia frente a sus pares, evitando todo tipo de comportamiento agresivo ya sea físico o verbal, propendiendo a generar un diálogo armónico, conducente a favorecer la comunicación al interior y fuera de la Convención. Se adoptará proactivamente un enfoque preventivo y de protección de la persona humana contra toda forma de violencia, de</p>	<p>Artículo 2.- Principio de prevención y sanción de la violencia política y de género. La Convención deberá conservar un ambiente de pleno respeto a la dignidad de las personas, y se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, en un ambiente libre de violencia y abusos de género de cualquier índole. Todas las acciones e interacciones estarán orientadas en el principio de prevención de violencias de género, violencia política contra las mujeres y personas LGBTIQ+.</p> <p>A tales efectos, se entenderá</p>		<p>Art. 4°.- Principio de prevención y sanción de violencias. Las y los constituyentes deberán desarrollar conductas de respeto y tolerancia frente a sus pares, evitando todo tipo de comportamiento agresivo, ya sea físico o verbal, propendiendo a generar un diálogo armónico, conducente a favorecer la comunicación al interior y fuera de la Convención. El Comité deberá adoptar un enfoque preventivo y de protección de las y los constituyentes, contra toda forma de violencia, y de vulneración de sus derechos.</p>

<p>vulneración de sus derechos, del abuso de poder y de los procesos de victimización consecuentes. Es deber de todo Convencional Constituyente abogar por el resguardo del cumplimiento de las condiciones de protección de las víctimas de toda clase de vulneración de derechos.</p>	<p>como violencia de género cualquier acción, conducta, comentario u omisión, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres o personas LGBTIQ+, tanto en el ámbito público como privado.</p> <p>Se entenderá como violencia política contra las mujeres cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros, que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.</p>		
<p>Artículo 9.- Principio de perspectiva de género: Las y los constituyentes incorporarán la perspectiva de género de forma transversal en la definición, implementación, interpretación y evaluación de las acciones de prevención y en el procedimiento de denuncia e investigación de las expresiones de discriminación, violencia de género y violencia política, así como en la protección</p>			<p>Art. 6°.- Principio de enfoque de derechos humanos, equidad de género e integradora de la diversidad sexual: Los y las convencionales deberán someter su actuar a los estándares y principios del derecho internacional de los derechos humanos, resguardando en todo momento el principio de la equidad de género.</p>

y reparación de las personas afectadas.			
<p>Artículo 11.- Principio de veracidad. Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones.</p>	<p>Artículo 3.- Principio de prevención y sanción de discursos de odio y negacionismo. La Convención Constitucional deberá mantener relaciones de respeto y de fraternidad sin espacio a los discursos de odio y el negacionismo.</p> <p>A estos efectos se entenderá por discurso de odio toda comunicación, expresión verbal o de cualquier tipo, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo en razón de su origen étnico, raza, color, ascendencia, nacionalidad, género u otro factor de identidad, con el objetivo de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia.</p> <p>Por su parte, se entenderá por negacionismo, toda acción, expresión verbal o a través de cualquier medio que justifique, niegue o minimice, así como apruebe, haga apología o glorifique los delitos de lesa</p>		<p>Art. 7°.- Principio de la libertad de expresión y del diálogo democrático. Los y las convencionales y todos y todas quienes intervengan en la Convención tienen derecho a expresarse y emitir sus opiniones de manera libre, en las diversas instancias que la Convención Constitucional disponga para el diálogo, conforme al Reglamento de la Convención. Con todo, los y las convencionales al ejercer este derecho deberán respetar la dignidad de las personas y la coexistencia de diversas naciones en plena igualdad de dignidad y derechos.</p>

	<p>humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a este, y que tengan como finalidad la deshonra o menosprecio de las víctimas de dichas violaciones o sus familiares.</p>		
<p>Artículo 7.- Principio de responsabilidad. Las y los constituyentes y las personas que realicen denuncias por infracción a los principios descritos en el presente reglamento deben hacerlas con rigor y seriedad, basadas en argumentos y medios de prueba, a fin de evitar denuncias falsas.</p> <p>Artículo 8.- Principio de diligencia y celeridad: El proceso y las acciones a adoptar una vez culminado el procedimiento deben ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas. Se asegurará que el procedimiento se desarrolle con la mayor celeridad posible, en los plazos estipulados para ello,</p>			

<p>evitando la burocratización de los procesos.</p> <p>Artículo 10.- Principio de respeto: Las y los constituyentes deberán tener una actitud para aceptar y comprender la manera de pensar y de actuar de los demás.</p>			
--	--	--	--

<p>CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal</p>	<p>CC. Monteaalgre y Zúñiga</p>
<p style="text-align: center;">Definiciones</p> <p>Artículo 14.- Lobby y gestión de interés. Se entenderá por “lobby” aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar las y los convencionales. El mismo tipo de actividades, no remuneradas, corresponde a una “gestión de interés particular”.</p>	<p style="text-align: center;">DEFINICIONES</p> <p>Artículo 3º.- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes conceptos tendrán el significado que se indica:</p> <p>a. Lobby: consiste en toda gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los convencionales constituyentes o los funcionarios de la Convención Constitucional.</p> <p>Lo anterior incluye aquellos esfuerzos específicos y directos para influir en forma indebida en la toma de decisiones públicas de la Convención Constitucional.</p>
<p>Artículo 15.- Interés particular. Cualquier propósito o beneficio, sea o no de carácter económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad determinada.</p>	<p>b. Gestión de interés particular: consiste en toda gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los convencionales constituyentes o los funcionarios de la Convención Constitucional.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Monteaegre y Zúñiga
	Lo anterior incluye aquellos esfuerzos específicos y directos para influir en forma indebida en la toma de decisiones de la Convención Constitucional.
<p>Artículo 12.- Conflicto de interés. Existe conflicto de interés en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.</p>	<p>e. Conflictos de intereses: consiste en toda hipótesis donde concurren en forma paralela el interés general propio del ejercicio de la función pública y el interés particular de los convencionales constituyentes, los funcionarios de la Convención Constitucional o los terceros que se encuentren vinculados con ellos en conformidad con el presente Reglamento, o bien, cuando concurren circunstancias que les resten imparcialidad en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Es necesario que el interés comprometido sea directo y personal para configurar los conflictos de intereses, pudiendo ser de carácter patrimonial, social o cultural.</p>
<p>Artículo 13.- Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.</p>	<p>d. Discriminación: consiste en toda distinción, exclusión o restricción carente de fundamento plausible, efectuada tanto por los convencionales constituyentes como por los funcionarios de la Convención Constitucional, que cause una privación, perturbación o amenaza ilegítima en el ejercicio de los derechos fundamentales de la víctima.</p> <p>Lo anterior incluye especialmente aquellas motivaciones que dicen relación con factores como la etnia, nacionalidad, idioma, situación socioeconómica, opinión política, religión, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, sexo, maternidad, estado civil, filiación, apariencia personal o enfermedad.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Monteaegre y Zúñiga
<p>También constituirá discriminación la preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales, consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por Chile y vigentes. Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados constituirá discriminación múltiple o agravada.</p> <p>Discriminación indirecta es la que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.</p>	
	<p>c. Violencia: consiste en toda acción u omisión, sea de naturaleza física o psíquica, que atente directamente en contra de la convivencia y la deliberación dentro de la Convención Constitucional, debiendo además ser injusta y grave.</p>
<p>Artículo 16. Noticias falsas. Es la expresión, en forma de artículo, imagen o vídeo, de un hecho que se presenta como real siendo falso.</p>	

Título II. Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 17.-Objetivos. El Comité de Ética, Transparencia y Buen Trato de la Convención Constitucional tiene como objetivo prevenir, conocer, resolver y sancionar todo conflicto de carácter ético en los términos que se establecen en el presente reglamento y que afecten a los Convencionales Constituyentes, procurando velar por la vigencia de las normas que permitan su buen desempeño en el ejercicio de su cargo y por el cumplimiento de las normas de transparencia, buen trato , acceso a la información pública y proscripción de toda forma de violencia.</p>	<p>Artículo 5.- Objetivos. El Comité de Ética (en adelante “Comité”) tendrá como funciones recibir, dar seguimiento y resolver conflictos que puedan derivarse de la convivencia o del ejercicio del cargo que contravengan los principios de ética, probidad, transparencia y que incurran en violencias.</p>		
<p>Artículo 18.- Constitución e integración. El Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias estará integrado por cinco miembros externos elegidos por el Pleno de la Convención a propuesta de la Comisión de</p>	<p>Artículo 6.- Constitución e integración Constitución, integración y funcionamiento. El Comité estará integrado por cinco personas externas a la Convención Constitucional, funcionarios y funcionarias de servicios públicos que cuenten</p>	<p>Artículo 7º.- Integración. El Comité de Ética de la Convención Constitucional (e indistintamente, el “Comité”) estará integrado por nueve convencionales constituyentes de reconocida honorabilidad y que hayan demostrado una conducta</p>	<p>Art. 8º.- Existirá un comité externo e independiente de la Convención, denominado Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, el cual estará compuesto por cinco miembros; cuatro de ellos de reconocida</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Ética. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.</p> <p>Los integrantes del Comité deberán ser profesionales de comprobada idoneidad personal y profesional que sirvan en Instituciones del Estado, Universidades o Corporaciones sin fines de lucro. La integración del Comité deberá, además, respetar los criterios de paridad, plurinacionalidad y descentralización.</p> <p>Deberán designarse cuatro miembros suplentes externos quienes reemplazarán a cualquiera de los integrantes titulares en el evento de inasistencia debidamente justificada.</p> <p>La duración de funcionamiento del Comité se extenderá por todo el tiempo de duración de la Convención Constitucional.</p>	<p>con probadas competencias, experiencia y trayectoria en materia de ética, respetando el criterio de paridad.</p> <p>Se solicitará a las siguientes instituciones proponer una terna para la integración del Comité: Contraloría General de la República, Consejo para la Transparencia, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, el Sistema de las Naciones Unidas en Chile y la Federación de Colegios Profesionales de Chile.</p> <p>En el caso del Consejo para la Transparencia se solicitará que se proponga una terna compuesta por Ex-Presidentes del Consejo. Las y los integrantes del Comité deberán estar disponibles de modo permanente para actuar en los casos para los que sean convocados.</p> <p>Las y los integrantes del Comité deberán actuar con total independencia, a título personal y</p>	<p>intachable.</p> <p>Los miembros de la Mesa no podrán formar parte de esta instancia, sin perjuicio de que podrán participar en sus sesiones sólo con derecho a voz.</p> <p>Los representantes que estén interesados en integrar el Comité deberán contar con el patrocinio de diecisiete convencionales constituyentes.</p> <p>El documento con los patrocinios deberá contemplar el nombre, el número de cédula nacional de identidad y la firma de todos los convencionales constituyentes que adhieren a la postulación.</p> <p>Esta presentación deberá remitirse por escrito al correo electrónico institucional del Secretario de la Convención Constitucional en un plazo de cinco días hábiles desde la aprobación del presente Reglamento por parte del Pleno.</p>	<p>trayectoria en materia de probidad, transparencia y/o derechos humanos, los cuales serán designados por el Pleno, de una terna propuesta por cada una de las siguientes instituciones:</p> <p>a) Consejo para la Transparencia, de entre sus funcionarios o funcionarias.</p> <p>b) Contraloría General de la República, de entre sus funcionarios o funcionarias, al menos una o uno de los cuales deberá desempeñarse fuera de la Región Metropolitana.</p> <p>c) Corte Suprema, de entre sus miembros, al menos una o uno de los cuales deberá tener demostrada carrera judicial fuera de la Región Metropolitana.</p> <p>d) Instituto Nacional de Derechos Humanos, de entre sus funcionarios o funcionarias.</p> <p>Cada terna deberá ser propuesta dentro de los cinco días siguientes a la recepción del oficio de parte de la Mesa de la Convención,</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
	con carácter ad honorem, y no podrán aceptar sugerencias ni imposiciones de terceros.		acompañando los antecedentes que se tuvieron a la vista en el proceso de selección y que acreditan el cumplimiento de la trayectoria y/o experiencia exigida. Estos miembros ejercerán su cargo en comisión de servicio. Además, el quinto miembro deberá corresponder a una persona perteneciente a comunidades u organizaciones indígenas territoriales. La designación será mediante un mecanismo aleatorio definido por la Mesa, a partir de una terna propuesta por los y las constituyentes de escaños reservados. Para estos efectos, cada postulante persona indígena deberá contar con la sabiduría ancestral y pertinencia del pueblo nación respectivo y ser patrocinado por cinco constituyentes de escaños reservados. Cada constituyente podrá patrocinar solo a una persona. El miembro así designado desempeñará su cargo ad honorem.

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
			<p>Art. 9°.- La designación de los miembros del Comité contemplados desde las letras a) hasta la d) del artículo anterior, deberá considerar los criterios de paridad y descentralización. Para tales efectos, el Comité estará integrado por a lo menos dos mujeres y/o alguna disidencia sexual. Deberá además incorporar al menos un miembro que no pertenezca a la Región Metropolitana.</p>
			<p>Art. 10.- El Comité deberá constituirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección de sus integrantes, de conformidad con el procedimiento referido en el artículo 8°. Los hechos acaecidos entre la aprobación del Reglamento y la constitución del Comité, serán conocidos por éste una vez constituido, debiendo la Mesa Directiva de la Convención recepcionar las denuncias y derivarlas en su oportunidad al Comité.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 19.- Coordinación. En su sesión constitutiva, el Comité elegirá un coordinador o coordinadora. Este desempeñará su cargo por un plazo de 2 meses, pudiendo ser reelegido o reelegida.</p>	<p>Artículo 7.- Coordinación El Comité contará con una coordinación, que se ejercerá de forma rotativa por sus integrantes, aleatoria y por el período de dos meses.</p>	<p>Artículo 8º.- Constitución. En su sesión constitutiva el Comité deberá designar, mediante sorteo, a uno de sus integrantes como Presidente.</p> <p>El Comité también deberá definir el día y la hora de sus sesiones ordinarias, las que se celebrarán, a lo menos, una vez a la semana.</p>	<p>Art. 11.- En su sesión constitutiva el Comité elegirá de entre sus miembros a dos personas que asuman la coordinación del mismo, respetando los criterios de paridad, descentralización y plurinacionalidad. Las y los coordinadores tendrán conjuntamente la facultad de organizar y dirigir el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de los deberes del Comité.</p>
<p>[inciso artículo anterior]</p> <p>Corresponderá al coordinador o coordinadora citar a sesión del Comité una vez recibida una denuncia. Deberá, además, dirigir el procedimiento de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 20 y siguientes y establecer los tiempos de funcionamiento del Comité.</p>	<p>[inciso artículo anterior]</p> <p>Las reuniones de Comité serán convocadas y coordinadas por quien ejerza la coordinación.</p>	<p>Artículo 17.- Citaciones. El Presidente del Comité citará a las sesiones del mismo mediante una comunicación escrita remitida al correo electrónico institucional de los integrantes de esta instancia. Las citaciones deberán indicar la fecha de las sesiones, sus horarios de inicio y de término, además de los puntos que serán abordados en las mismas.</p> <p>Todas las citaciones del Comité serán publicadas en el sitio web institucional de la Convención Constitucional.</p>	

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
			<p>Art. 13.- Los miembros del Comité no podrán ser removidos, salvo que sobrevenga una inhabilidad física o moral manifiesta para el ejercicio de sus funciones, calificada por las dos terceras partes de las y los convencionales presentes en la sesión plenaria respectiva, a petición de un tercio de ellos.</p> <p>Art. 14.- En el evento que se produzca la vacancia del cargo, éste será provisto mediante el mismo procedimiento de designación señalado en el artículo 8°.</p>
		<p style="text-align: center;">§ 3º ACUERDOS</p> <p>Artículo 12.- Quórum. El Comité no podrá sesionar sin la concurrencia de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio. El Comité adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, salvo cuando el presente Reglamento contemple expresamente un quórum</p>	

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
		<p>superior.</p> <p>Artículo 13.- Votaciones. Todas las votaciones del Comité serán nominales, de manera que el Secretario llamará públicamente a cada uno de sus integrantes para que manifieste su preferencia, sea en forma presencial o telemática.</p>	
<p>Artículo 20.- De las sesiones del Comité de ética. El Comité Ética podrá sesionar y adoptar sus acuerdos con al menos tres de sus integrantes.</p> <p>En su sesión constitutiva el Comité deberá definir el día y hora de funcionamiento como tal, no obstante, en caso de ser necesario y a petición de al menos tres de los cinco integrantes del comité, este último podrá sesionar de manera extraordinaria citando a sus miembros con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.</p>	<p>[inciso final artículo 6]</p> <p>El Comité sesionará en la sede de la Convención Constitucional, la que le proporcionará todo lo necesario, en términos técnicos y administrativos, para su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, cuando las particularidades del caso lo justifiquen, el Comité podrá constituirse en otra sede especial que se determine.</p>	<p>§ 4º SESIONES</p> <p>Artículo 14.- Sesiones. El Comité sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Las sesiones de esta entidad serán incompatibles con las sesiones plenarias de la Convención Constitucional.</p> <p>Artículo 15.- Sesiones ordinarias. Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren en el espacio previsto para el funcionamiento de esta instancia.</p> <p>Las sesiones ordinarias deberán ser citadas con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>Artículo 16.- Sesiones extraordinarias. Son sesiones</p>	<p>Art. 12.- El Comité sesionará válidamente a lo menos con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto conforme de las mayoría de los miembros presentes, con excepción de las materias que exijan un quórum especial. Las sesiones serán convocadas en los casos expresamente previstos en este Reglamento y toda vez que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
		<p>extraordinarias aquellas que no se celebren en el espacio previsto para el funcionamiento de esta instancia Las sesiones extraordinarias deberán ser citadas con, a lo menos, doce horas de anticipación.</p>	
		<p>Artículo 18.- Tabla. El Presidente del Comité elaborará la tabla de las sesiones, sin perjuicio de que todos aquellos que integren esta instancia también podrán proponer la incorporación de puntos para discutir. La tabla de las sesiones ordinarias siempre deberá contemplar un espacio para abordar incidencias.</p> <p>Artículo 20.- Formato. Las sesiones del Comité se celebrarán presencialmente, sin perjuicio de que en forma excepcional podrán convocarse sesiones telemáticas. Asimismo, los convencionales podrán participar telemáticamente en una sesión presencial informando su decisión al Presidente del Comité en forma previa.</p>	

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
		<p>Artículo 21.- Asistencia. Es obligatoria la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones del mismo y cualquier inasistencia deberá ser justificada oportunamente ante el Presidente de dicha instancia. Los convencionales que participen en forma telemática deberán estar presentes durante toda la sesión y no solamente al momento de emitir sus votos.</p> <p>Artículo 22.- Prórroga. Los integrantes del Comité podrán prorrogar tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, con el objeto de seguir tratando el asunto que se encuentre en discusión o de despachar los puntos pendientes.</p> <p style="text-align: center;">§ 5º. DEBATE</p> <p>Artículo 23.- Moderación. El Presidente se encargará de moderar la discusión, asignando la palabra por orden de inscripción y adoptando las providencias necesarias para</p>	

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaalgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
		<p>promover una deliberación adecuada.</p> <p>Artículo 24.- Clausura del debate. Los integrantes del Comité podrán proponer la clausura del debate cuando una discusión se haya extendido por más de una hora. Esta solicitud deberá ser sometida a votación en forma inmediata y sin discusión previa, con la finalidad de impedir dilaciones en la deliberación. De aprobarse la clausura propuesta, se procederá con la votación del asunto en cuestión o se abordará el siguiente punto en tabla, según corresponda.</p>	
<p>Artículo 21.- Facultades del Comité. Corresponderá al Comité de Ética velar, de oficio o a petición de parte, por el respeto de los principios generales del comité, conocer y sancionar las faltas a la ética, y atender las demás materias consagradas en el presente reglamento. Son facultades del Comité de Ética las siguientes:</p>	<p>Artículo 8.- Facultades del Comité El Comité tendrá las siguientes facultades: 1. Recibir denuncias y consulta relativas a conflictos de ética, probidad, transparencia y prevención de las violencias, en el marco de la Convención Constitucional. 2. Dar seguimiento a las denuncias, y consultas que se</p>	<p>Artículo 9º.- Funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones: a. Velar por el respeto de los principios de ética, probidad y transparencia. b. Conocer y sancionar las faltas contempladas en el presente Reglamento. c. Emitir pronunciamientos sobre los distintos asuntos de su competencia.</p>	<p>Art. 15.- El Comité deberá velar por el estricto cumplimiento de los principios de probidad, transparencia, acceso a la información pública y proscripción de toda forma de violencia y discriminación, conocer y sancionar las faltas a la ética en el ejercicio del cargo de Constituyente, teniendo para ello las siguientes funciones y</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>1.- Pronunciarse respecto de todas las consultas que le formularen las y los convencionales constituyentes respecto a sus competencias.</p> <p>2.- Declarar la admisibilidad de las denuncias que ante el comité se formulen según lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento.</p> <p>3.- Conocer, juzgar y dictar resoluciones respecto de las denuncias que se sometan ante el comité.</p> <p>4.- Dictar las resoluciones en que, según sea el caso, se deba sancionar o no a la persona que ha incurrido en alguna de las infracciones contenidas en el presente reglamento.</p>	<p>presenten.</p> <p>3. Resolver las denuncias y responder las consultas relativas a conflictos de ética, probidad, transparencia y prevención de las violencias, en el marco de la Convención Constitucional.</p> <p>4. Disponer las sanciones que correspondan en cada caso.</p> <p>5. Proponer acciones y medidas preventivas en materia de ética, probidad, transparencia y distintos tipos de violencias.</p>	<p>d. Dictar instructivos sobre las materias que establece el artículo 41.</p> <p>e. Las demás funciones que le encomiende el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 10.- Actuaciones. El Comité sólo podrá pronunciarse respecto de las presentaciones que realicen los convencionales constituyentes y los funcionarios de la Convención Constitucional, siempre que digan relación con las materias contempladas en el artículo precedente.</p> <p>Artículo 11.- Citaciones. El Comité, dentro del ámbito de su competencia, podrá ordenar tanto la comparecencia como la declaración obligatoria de los convencionales constituyentes y de los funcionarios de la Convención Constitucional. El Comité deberá adoptar estos acuerdos con el voto favorable de dos tercios de sus miembros en ejercicio.</p>	<p>deberes:</p> <p>a) Pronunciarse, dentro del plazo de cinco días corridos, sobre las consultas que le formulen uno o más constituyentes relacionadas con el cumplimiento de los principios señalados precedentemente en el ejercicio de su cargo;</p> <p>b) Emitir dictámenes, de oficio o a petición de uno o más constituyentes, vinculantes para todas y todos los convencionales, sobre materias propias de su competencia. En caso que el pronunciamiento del dictamen sea requerido, el Comité deberá emitirlo dentro de los diez días corridos siguientes a la recepción de la solicitud.</p> <p>c) Conocer y pronunciarse respecto de denuncias o requerimientos que realice uno o más constituyentes que se refieran a hechos que puedan configurar una infracción a los deberes y prohibiciones previstas en el título III por parte de una o</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
			<p>un constituyente.</p> <p>d) Organizar o coordinar instancias de formación, información y difusión, relativas a la promoción y respeto de los Derechos Humanos y del buen vivir, a la erradicación de toda forma de violencia política y de género, de discriminación, discursos de odio y negacionismo.</p> <p>e) Conocer de los demás asuntos que determine este reglamento.</p>
<p>Artículo 22.- Funciones de carácter preventivo. En caso de duda sobre la existencia o alcance de un posible conflicto de interés, la o el Convencional podrá dirigirse al Comité de Ética que, con carácter confidencial, resolverá lo que proceda.</p>	<p>Artículo 9.- Funciones de carácter preventivo. El Comité podrá proponer, para la consideración de la mesa, acciones de carácter preventivo en materia de ética, probidad, transparencia, prevención y sanción de las violencias.</p> <p>El Comité, propondrá una campaña de sensibilización, difusión y prevención de acoso, abuso sexual, violencia de género, violencia política contra las mujeres y personas LGBTIQ+, y discriminación de género.</p> <p>El Comité propondrá una campaña de prevención de los</p>		

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaélgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
	<p>discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación. Las propuestas de carácter preventivo que formule el Comité deberán ser aprobadas por la mesa e implementadas por la Secretaría de la Convención.</p>		
<p>Artículo 23.-Publicidad de sus actuaciones. Los acuerdos y resoluciones del Comité, así como los antecedentes que le sirvan de fundamento, sólo serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos. El procedimiento de conocimiento de las infracciones sólo será público para las partes intervinientes, manteniéndose la debida reserva durante el tiempo que dure la investigación. En lo demás, la publicidad de sus actos se regirá por las normas generales.</p>	<p>Artículo 10.- Publicidad de sus actuaciones Las actuaciones del Comité serán de carácter público. Excepcionalmente, las actuaciones podrán mantenerse en reserva si el caso lo amerita. Las decisiones serán comunicadas en todos los casos prioritariamente a las y los involucrados y a la mesa.</p>	<p>Artículo 19.- Actas. Se deberá levantar un acta en todas las sesiones del Comité, en donde se consignarán, a lo menos, la asistencia y votación de sus miembros, los documentos analizados y los aspectos relevantes de la misma. Todas las actas del Comité serán publicadas en el sitio web institucional de la Convención Constitucional, salvo cuando exista una norma en sentido contrario.</p>	<p>Art. 16.- Las sesiones del Comité así como sus acuerdos, serán públicos. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá acordar la reserva de determinados antecedentes, a solicitud de la o del denunciante. Cesará la reserva cuando quede afirme la resolución que resuelve la consulta, requerimiento o denuncia, momento en el cual el Comité deberá hacer pública la resolución y sus fundamentos. El régimen de publicidad previsto no podrá vulnerar el derecho a la intimidad de la o del denunciante respecto de los datos sensibles contenidos en la denuncia o requerimiento, cuando ella o él haya manifestado expresamente su voluntad de mantenerse en secreto.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 24.- Secretaría del Comité de Ética. La Secretaría del Comité de Ética es la unidad técnica y administrativa responsable de la recepción de las consultas o denuncias presentadas al comité, de dar lectura de la cuenta de las causas, de llevar registro de las actas de las sesiones del Comité de Ética, así como la publicación de las resoluciones e instructivos.</p>			<p>Art. 17.- El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y Administrativa, la cual tendrá por finalidad recepcionar las denuncias y comunicaciones dirigidas al Comité, despachar las citaciones al correo institucional de la o el constituyente cuya presencia se requiere, dar lectura al inicio de cada sesión de la cuenta de la misma, llevar registro de las actas de las sesiones del Comité y publicar las resoluciones, instructivos, así como cualquier otro documento sancionado por el Comité.</p>

Título III. Infracciones a los principios y deberes de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 27.- Infracciones al principio de ética en el ejercicio del cargo.</p> <p>a) Proferir cualquier expresión de odio, violencia, discriminación o desacreditación en contra de una persona o grupo de personas, por su nacionalidad, etnia, raza, religión, idioma, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, discapacidad, o cualquier otra condición socio-económico.</p> <p>b) Negar, por cualquier medio, delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometidos por agentes del Estado en calidad de funcionarios públicos o, tratándose de un particular, cometido en ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público</p>	<p>Artículo 11.- Deberes de ética</p> <p>Las y los Constituyentes deberán desempeñar sus funciones de forma honesta y leal que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, en la integridad ética, profesional y personal y en la expedición en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, les es exigible:</p> <p>a) Realizar todas las actuaciones con apego los principios integridad, probidad, respeto y buena fe.</p> <p>b) Actuar con honradez.</p> <p>c) Mantener un trato empático y fraterno entre colegas, hacia todas las personas que presten servicios y apoyos a la Convención y a la ciudadanía en general.</p> <p>d) Actuar con respeto en el ejercicio del cargo respecto de colegas, hacia todas las personas que presten servicios y apoyos a la Convención y a la ciudadanía en</p>	<p>Artículo 25.- Deberes en materia de ética. En relación con el principio de ética, los convencionales constituyentes estarán sujetos a los siguientes deberes:</p> <p>a. Obrar con honradez y buena fe, sin realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni atentar en contra del funcionamiento de la Convención Constitucional.</p> <p>b. Mantener una relación fraterna con sus compañeros, sin proferir expresiones que puedan resultar calumniosas o injuriosas, ni aludir a sus antecedentes personales.</p> <p>c. Demostrar en todo momento una conducta acorde con su investidura, tanto al interior de la Convención Constitucional como fuera de ella.</p> <p>d. Guardar discreción respecto de los hechos e informaciones de los que tomen conocimiento en el desempeño de sus funciones y sean calificados como reservados.</p>	<p>Art. 18.- Deberes de ética.</p> <p>Las o los constituyentes deberán:</p> <p>a) Obrar con honradez y de buena fe, abstenerse de actos fraudulentos y vicios, con un actuar veraz, otorgando valor íntegro a nuestras palabras en la manifestación de nuestras decisiones y compromisos, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad de la Convención Constitucional.</p> <p>b) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, que hayan sido calificados como reservados. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.</p> <p>c) Ejercer el cargo con respeto a las personas y a los diversos pueblos naciones.</p> <p>d) Ser respetuosos en el trato con</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>c) Negar, por cualquier medio, otros crímenes contra la humanidad, de guerra o genocidios.</p> <p>d) Relativizar cualquiera de los hechos contenidos en las letras b) y c) precedentes.</p> <p>e) No actuar con fraternidad y sororidad frente a sus colegas.</p> <p>f) Utilizar expresiones injuriosas y de aludir a antecedentes personales de las y los constituyentes.</p> <p>g) Actuar de manera indiscreta en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, que hayan sido calificados como reservados.</p> <p>h) Vulnerar el protocolo sanitario para la Convención Constitucional en el contexto de la pandemia por COVID-19.</p> <p>i) Difundir los datos personales y/o sensibles que haya tomado conocimiento en funciones del cargo, conforme a la Ley 19.628.</p>	<p>general.</p> <p>e) Mantener un trato de respeto y justicia con ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>f) Asistir a las sesiones plenarias y de comisiones, así como cumplir con los deberes y obligaciones inherentes al cargo.</p> <p>g) Comparecer, al ser convocados por el Comité de Ética y entregar en los plazos estipulados toda información y antecedentes que les sea requerido. En su defecto entregar causas plausibles sobre la eventual dilación en la entrega de dicha información.</p> <p>h) Hacer un uso adecuado de las redes sociales y abstenerse de prácticas de violencia política, de género, discriminatorias, de acoso contra otras y otros Constituyentes.</p>	<p>e. Ser justos y respetuosos en su trato con sus compañeros, los funcionarios de la Convención y la ciudadanía en general.</p> <p>f. Ejercer su cargo respetando la dignidad de la persona humana, sin incurrir en discriminaciones ni violencias de ningún tipo.</p> <p>g. Comparecer a las citaciones que les realice el Comité y entregar los informes o antecedentes que les sean requeridos por dicha instancia.</p> <p>h. Asistir a las sesiones de sala y comisión en forma permanente, justificando de manera pronta y razonada sus ausencias.</p> <p>i. Aquellas que determinen los instructivos del artículo 41.</p>	<p>los ciudadanos, los demás constituyentes, el personal de la Convención y, en general, con cualquier persona o grupo.</p> <p>e) Ofrecer las disculpas públicas ordenadas por el Comité.</p> <p>f) Resguardar debidamente la información reservada y reserva de datos personales y sensibles que haya tomado conocimiento en funciones del cargo, conforme a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.</p> <p>g) Participar de las instancias de formación, información y difusión organizadas por el Comité a que se refiere el Título II, relativas a la promoción y respeto de los Derechos Humanos y al buen vivir, a la erradicación de toda forma de violencia política y de género, de discriminación, discursos de odio y negacionismo.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaegre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>sobre protección de la vida privada.</p> <p>j) Utilizar, en contravención a la ley, los datos referidos en la letra i</p> <p>k) No cumplir con el deber de votar en Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación.</p> <p>l) Estar ausente de forma prolongada de una sesión del Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación. Se entenderá como ausencia prolongada aquella que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.</p> <p>m) Estar ausente, sin justificación, a sesiones del Pleno o comisiones. La justificación por caso fortuito o fuerza mayor deberá realizarse apenas finalice el impedimento.</p>			

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 26.- Infracciones al principio de igualdad y no discriminación y perspectiva de género.</p> <p>a. Ejercer cualquier acto de discriminación que afecte el artículo 13 de presente reglamento.</p> <p>a. Ejercer cualquier acto de violencia, por cualquier medio, sea física, psicológica, sexual, simbólica, institucional o política contra mujeres o disidencias sexuales.</p> <p>b. Someter a las víctimas a actos de revictimización o retraumatización.</p> <p>c. Incitar a la discriminación contra ciertos grupos, creando un ambiente hostil en su contra.</p> <p>d. Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos</p> <p>e. Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual que amenacen o perjudiquen la situación laboral u oportunidades en el empleo de la víctima.</p> <p>f. Acosar a una persona por su</p>	<p>Artículo 12.- Deber de abstención de toda violencia política y de género. Las y los Constituyentes deberán:</p> <p>a) Abstenerse de realizar acciones que se constituyan en violencia de género.</p> <p>b) Abstenerse de realizar acciones que se constituyan en violencia política contra las mujeres y las personas LGBTIQ+.</p> <p>c) Abstenerse de realizar acciones que se constituyan en discriminación de género.</p> <p>A los efectos de este reglamento, se entienden como violencia de género acciones como: femicidio; agresiones físicas; agresiones sexuales, tocamientos, propuestas, invitaciones o requerimientos de carácter sexual no consentidos; amenazas, hostigamientos, y/o intimidaciones, incluyendo la emisión o divulgación de mensajes que inciten al odio realizados por cualquier medio físico o virtual; difamación y/o expresiones o acciones que</p>		<p>Art. 19.- Deber de abstención de toda violencia política y de género.</p> <p>Las y los constituyentes deberán abstenerse de ejecutar cualquier conducta que atente contra la integridad, la dignidad y la libertad de otra u otro convencional en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual.</p> <p>Está prohibida cualquier acción o conducta que, basada en el género de una persona, le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye, entre otras, la violación, el abuso sexual, la violencia contra la pareja y el acoso sexual.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>orientación sexual o por razones de expresión o identidad de género. g. Enviar mensajes intimidatorios o amenazantes por medios digitales.</p>	<p>desacrediten con base en estereotipos de género por cualquier medio físico y virtual; divulgación de imágenes, mensajes o revelación de información privada por cualquier medio físico o virtual; envío de mensajes o imágenes de connotación sexual no consentidas; negación, restricción o entorpecimiento del uso de cualquier recurso, el ejercicio de sus atribuciones y la participación en la toma de decisiones con base en estereotipos de género; envío o publicación de textos o imágenes dañinas o crueles sobre una persona, a través de internet, redes sociales u otro medio de comunicación digital. Este listado es de carácter enunciativo y no limitativo.</p>		
	<p>Artículo 14.- Deber de abstención de actos de discriminación Las y los Constituyentes deberán: a) Mantener y promover un ambiente de respeto entre pares, así como hacia asesores, funcionarios/as y trabajadores/as,</p>		<p>Art. 21.- Deber de abstención de actos de discriminación. Las y los convencionales deberán abstenerse de ejecutar actos u omisiones que importen cualquier distinción, exclusión o restricción, que carezca de una justificación</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
	<p>la comunidad y la ciudadanía en general.</p> <p>b) Abstenerse de realizar actos o expresiones de discriminación.</p>		<p>razonable, en contra de otra u otro constituyente, y que se funden en motivos tales como raza, nacionalidad, situación socioeconómica, religión, orientación sexual.</p>
	<p>Artículo 13.- Deber de abstención de discursos de odio y negacionismo</p> <p>Las y los Constituyentes deberán:</p> <p>a) Mantener relaciones de respeto y de fraternidad sin espacio a los discursos de odio y negacionismo.</p> <p>b) Abstenerse de expresar discursos de odio.</p> <p>c) Abstenerse de realizar expresiones de negacionismo, de forma verbal o escrita y por cualquier medio.</p>		<p>Art. 20.- Deber de abstención de discursos de odio y negacionismo.</p> <p>Las y los constituyentes deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto o emitir cualquier frase que incite al odio, o exhorte a tomar medidas violentas o arbitrarias en contra de una o más personas, grupos o pueblos, en razón de su origen nacional, raza, etnia, o contra sectores de la población o individuos por su pertenencia o afiliación a un grupo determinado o por su condición socioeconómica.</p> <p>Deberán igualmente abstenerse de ejecutar cualquier conducta o utilizar lenguaje vulgar, despreciando o calumniando a un pueblo nación, a integrantes de grupos humanos, o a cualquiera persona por su pertenencia a un</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaegre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
			<p>grupo de los antes mencionados o a una parte de la población. Constituirá infracción grave a este deber, la justificación, aprobación, glorificación y/o negación de las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado durante la dictadura cívico militar, posterior al golpe de Estado de fecha 11 de septiembre de 1973, así como del genocidio cultural que sufrieron las primeras naciones en época de dominio español y posteriormente por el Estado de Chile.</p>
<p>Artículo 25.- Infracciones al principio de probidad. a) Usar en beneficio propio de parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieron acceso en razón de la función que desempeñan. b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio. c) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio</p>	<p>Artículo 15.- Deberes de probidad. Las y los constituyentes mantendrán una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones, con preeminencia del interés general sobre el particular. En virtud de lo cual queda expresamente prohibido: a) Usar en beneficio propio, de parientes o terceros, la información recibida atendiendo a la función que desempeñan.</p>	<p>Artículo 26.- Deberes en materia de probidad. En relación con el principio de probidad, los convencionales constituyentes estarán sujetos a los siguientes deberes: a. Abstenerse de ocupar en beneficio propio, de parientes o de terceros, aquella información privilegiada a la que tengan acceso en razón de su cargo. b. No emplear su investidura o el prestigio de la Convención</p>	<p>Art. 22.- Deberes de probidad. a) Los y las convencionales deberán asistir a todas las sesiones de pleno y/o de comités que la Convención cree para el ejercicio de su función. Las inasistencias deberán justificarse por medio de los antecedentes suficientes. Además, en cumplimiento de este deber, las y los constituyentes no podrán: b) Usar en beneficio propio, de</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>de la Convención Constitucional para asuntos de carácter personal o privado.</p> <p>d) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas.</p> <p>e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue cualquier Órgano del Estado.</p> <p>f) Solicitar recursos para la Convención Constitucional, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.</p> <p>g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro lucro personal.</p> <p>h) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de</p>	<p>b) Usar indebidamente el título que ostentan, los distintivos que portan o el nombre de la Convención para fines personales de carácter privado.</p> <p>c) Dirigir, administrar o prestar servicios como concesionario de la Convención, en el caso exclusivo de los/las Constituyentes y sus equipos de asesoramiento.</p> <p>d) Recibir beneficios por la adjudicación de concesiones o contratación que celebre u otorgue la Convención.</p> <p>e) Solicitar recursos para la Convención a cambio de compromisos en la toma de decisiones que se adopten en este órgano.</p> <p>f) Usar bienes y servicios públicos, recibidos en atención al cargo que se desempeña, para beneficios comerciales o que impliquen lucro personal.</p> <p>g) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de</p>	<p>Constitucional para obtener ventajas indebidas en el ámbito personal y patrimonial.</p> <p>c. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el desempeño de sus funciones.</p> <p>d. Asegurarse de cumplir diligentemente con todas las acciones necesarias para determinar si se encuentran envueltos en un conflicto de intereses.</p> <p>e. Inhabilitarse en cualquier proceso decisorio que los favorezca en lo personal o que favorezca a su cónyuge, conviviente civil, ascendientes y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.</p> <p>f. Inhabilitarse en cualquier proceso decisorio que pueda comprometer su criterio o generar dudas sobre su imparcialidad en una persona razonablemente objetiva.</p> <p>g. Aquellas que determinen</p>	<p>parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieran acceso en razón de la función que desempeñan.</p> <p>c) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio.</p> <p>d) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Convención Constitucional para asuntos de carácter personal o privado.</p> <p>e) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas.</p> <p>f) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue cualquier órgano del Estado.</p> <p>g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.</p> <p>i) Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio en que tenga conflicto de interés.</p> <p>j) No informar a la Mesa, oportunamente, cualquier eventual situación de conflicto de interés, aun antes de que se inicie el debate en el Pleno o en la comisión sobre aquello que provoca el conflicto.</p> <p>k) Tener un trabajo remunerado adicional al de Convencional Constituyente, con excepción de labores docentes.</p>	<p>parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.</p> <p>h) Participar, directa o indirectamente, a través de promoción, deliberación y voto, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa.</p>	<p>los instructivos del artículo 41.</p>	<p>lucro personal o finalidad.</p> <p>h) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.</p> <p>i) Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio en que tenga conflicto de interés, que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge o conviviente civil, de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o de su socio en una empresa. Salvo excepciones como representantes de pueblos indígenas.</p> <p>j) Ejercer simultáneamente con el cargo de constituyente cualquier actividad, profesión, empleo, oficio y/o función pública, sea o</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
			no remunerada, que pueda llegar a entorpecer el desarrollo y buen desempeño de su cargo.
<p>Artículo 28.- Infracciones al principio de transparencia.</p> <p>a) No contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen los ciudadanos en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores, sea directamente o a través de la Convención o de alguno de sus órganos internos.</p> <p>b) Participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad.</p> <p>c) No mantener actualizada la declaración de intereses y patrimonio (DIP) en los términos que establezca la ley.</p> <p>d) No rendir cuenta a la ciudadanía sobre su trabajo</p>	<p>Artículo 16.- Deberes de transparencia</p> <p>a) Contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen ciudadanas y ciudadanos en relación con el ejercicio del cargo o de sus colaboradores.</p> <p>b) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, a través de promoción, deliberación y voto, que de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad.</p> <p>c) Presentar y mantener actualizada la declaración de patrimonio de intereses económicos.</p> <p>Los deberes y prohibiciones serán aplicables en relación con actos y comportamientos, que tengan lugar tanto en las dependencias de la Convención Constitucional,</p>	<p>Artículo 27.- Deberes en materia de transparencia. En relación con el principio de transparencia, los convencionales constituyentes estarán sujetos a los siguientes deberes:</p> <p>a. Contestar en forma oportuna y completa las consultas que se les formulen en relación con el desempeño de sus funciones.</p> <p>b. Presentar y mantener actualizada su declaración de intereses y patrimonio.</p> <p>c. Presentar y mantener actualizado su registro de audiencias.</p> <p>d. Aquellas que determinen los instructivos del artículo 41.</p>	<p>Art. 23.- Deberes de transparencia. Las y los constituyentes deberán:</p> <p>a) Contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen los y las ciudadanas en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores, sea directamente o a través de la Convención o de alguno de sus órganos internos.</p> <p>b) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva.</p> <p>c) Presentar y mantener actualizada una declaración de intereses económicos y una de patrimonio en los términos que</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>constituyente. e) No informar a la ciudadanía sobre su trabajo constituyente.</p>	<p>como fuera de ellas, incluyendo comunicaciones o contactos a través de medios escritos, electrónicos, telefónicos, redes sociales u otros. Los deberes y prohibiciones se aplicarán a todas las personas que ejerzan como Constituyentes, asesoras/es, funcionarias/os y colaboradores/as de la Convención Constitucional. Las y los Constituyentes estarán afectos a las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aplicables a los diputados, y a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.</p>		<p>establezca la ley y el presente reglamento. d) Rendir cuenta del cumplimiento de todas las obligaciones y su función como convencional constituyente por medio de los mecanismos que la Convención establezca.</p>
<p>Artículo 29.- Infracciones al principio de probidad y transparencia en relación al lobby y gestión de intereses particulares por convencionales, asesores y miembros de la Secretaría Técnica. a) No mantener en el registro</p>	<p>[parte artículo 15] Como medidas preventivas en materia de probidad y conflictos de interés, se desarrollaran las siguientes acciones: a) Se exigirá a las instituciones, organizaciones, empresas y toda</p>		<p>Art. 24.- Deberes para dar cumplimiento a las normas que regulan el lobby y gestión de intereses particulares. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente reglamento, las gestiones que representen intereses</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>público de audiencias, un relación de éstas y reuniones sostenidas que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares, debiendo indicar la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la reunión, el nombre de la entidad para la que se están gestionando los intereses particulares, la individualización de los asistentes, y si perciben remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha en que se realizó la reunión o audiencia y la materia específica tratada.</p> <p>b) No mantener en el registro público de viajes una relación de todos los traslados que realicen durante el funcionamiento de la convención, debiendo indicar el destino de éste, su propósito, el costo total y la persona natural o jurídica que lo financió.</p> <p>c) No mantener en el registro público de regalos una relación de todo presente o donativo que se haya recibido como manifestación de cortesía o por motivos</p>	<p>persona jurídica que se relacione con la Convención, ya sea a través de audiencias públicas, mecanismos de participación popular, convenios o acuerdos, explicitar y transparentar sus intereses y eventuales vinculaciones con Constituyentes.</p> <p>b) Se exigirá a las y los Constituyentes realizar una declaración sobre eventuales conflictos de interés, en la que se indique su vinculación y nexos con instituciones, organizaciones y empresas a las que se encuentren relacionados. Esta declaración aplica de igual forma para asesoras y asesores.</p> <p>c) La Convención mantendrá un registro de organizaciones, instituciones y empresas relacionadas con la Convención a través de audiencias públicas, mecanismos de participación popular, convenios o acuerdos. Esta información será de carácter público, estará disponible</p>		<p>particulares ante las autoridades y funcionarios se regularán de acuerdo a la Ley N° 20.730.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>protocolares, debiendo indicar la singularización del regalo o donativo recibido, la fecha u ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.</p> <p>d) No mantener un registro actualizado de todas las actividades realizadas en el marco de las funciones del convencional en una agenda pública accesible a la comunidad.</p> <p>e) No mandar para administrar su patrimonio a un tercero, o no vender sus acciones y valores, en el caso de los o las convencionales que sean titulares de acciones, bonos u otros títulos de capital cuyo valor total supere las 10 mil UF, en conformidad a la ley 20.880.</p> <p>f) No renunciar a la participación en la propiedad de empresas que presten servicios al Estado o sus organismos, incluyendo a la Convención Constitucional, o a empresas que presten servicios con tarifas reguladas o exploten</p>	<p>permanentemente y se mantendrá actualizada.</p>		

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaalgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
concesiones otorgadas por el Estado, en un plazo de 90 días desde que se asumió el cargo, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.880.			
		<p>Artículo 28.- Deberes especiales de la Mesa Directiva. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Convención Constitucional estarán sujetos a los siguientes deberes especiales en razón de su función institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Promover un ambiente que resulte óptimo para la deliberación democrática y la construcción de acuerdos. b. Abstenerse de emitir declaraciones que atenten en contra de la convivencia y el pluralismo al interior de la Convención Constitucional. c. Indicar de manera previa a cada declaración, si lo hace en su calidad especial de miembro de la mesa. d. Desempeñar sus funciones con altura de miras y sentido de responsabilidad, observando una conducta moral intachable. 	

Título IV. Sanciones

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaalgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 30.- Regla general. Las sanciones establecidas en el presente título no son incompatibles con cualquier otra establecida por vulneración a las leyes de la República.</p>		<p>Artículo 31.- Sanciones legales. Las medidas disciplinarias enunciadas en los artículos precedentes son perfectamente compatibles con las sanciones especiales que se encuentran contempladas en otros cuerpos normativos ante ciertas infracciones.</p> <p>La adopción de estas medidas disciplinarias y penas anexas por parte del Comité no extingue las responsabilidades civiles, penales y administrativas del infractor.</p>	<p>Art. 29.- Las sanciones contenidas en los artículos precedentes se entenderán sin perjuicio de las previstas en la legislación vigente, respecto de las mismas materias.</p>
<p>Artículo 31.- Amonestación. Consiste en un llamado de atención, formulado por escrito y con publicidad, que se realiza al constituyente responsable de la infracción respectiva.</p> <p>Artículo 32.- Censura. Es un reproche por escrito que se hace a la o el constituyente. Se hará con publicidad e informando al Pleno de la sanción impuesta al</p>	<p>Artículo 16.- Medidas disciplinarias. El incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación escrita.</p> <p>b) Censura. Implica la inhabilitación para mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.</p>	<p>Artículo 29.- Sanciones reglamentarias. El incumplimiento de los deberes que se encuentran contemplados en el párrafo anterior será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias que puede adoptar el Comité:</p> <p>a. Llamado al orden: por mayoría de sus miembros en ejercicio.</p> <p>b. Amonestación: por dos tercios de sus miembros en ejercicio.</p> <p>c. Censura: por unanimidad de sus</p>	<p>Art. 25.- Las infracciones a los deberes y prohibiciones contenidas en el Título III, con independencia del lugar en que fueren cometidas, serán objeto de las siguientes sanciones:</p> <p>a) Amonestación por escrito, que consistirá en un reproche o reprensión formal formulada a la o el constituyente responsable de la infracción respectiva, conminándolo a enmendar su comportamiento futuro,</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>responsable. Es una medida más severa que la amonestación.</p>	<p>c) Suspensión. Implica la inhabilitación para participar, mediante deliberación y voto, en las comisiones.</p>	<p>miembros en ejercicio.</p> <p>El Comité deberá aplicar estas sanciones en el orden señalado precedentemente y podrá imponer las penas anexas que establece el artículo siguiente.</p>	<p>debiendo dejar constancia en el registro que llevará el comité reglamentado en el Título II.</p> <p>c) Suspensión temporal del ejercicio del cargo, que consiste en la inhabilitación excepcional y transitoria de todos los derechos inherentes al cargo de constituyente, la que no podrá durar más de tres sesiones de pleno o de comisión, o de cinco días corridos, sin perjuicio de su reiteración en caso de ser procedente de acuerdo a este Reglamento. Durante el periodo que dure dicha sanción, se deberá descontar proporcionalmente la dieta que tiene derecho a percibir la o el constituyente sancionado, procediendo en los mismos términos indicados para el caso de la multa.</p> <p>d) En los casos previstos en los artículos 22 letra i) y 23 letra b), el Comité podrá acordar la inhabilitación de la o el constituyente para participar del debate y tomar parte en la o las</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
			<p>votaciones futuras sobre la materia en conflicto.</p> <p>Las infracciones a los deberes y prohibiciones consagrados en el Título III, podrán ser cometidos y/o difundidos a través de cualquier vía o soporte, físico, electrónico o audiovisual.</p>
<p>Artículo 34.- Multa. Las sanciones establecidas en los artículos anteriores llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso del artículo 31 oscila entre un 5 y 15 por ciento de la dieta mensual; la señalada en el artículo 32, por su mayor gravedad, oscilará entre un 15 y 30 por ciento de la dieta mensual. En el caso de las multas, éstas serán descontadas automáticamente al mes siguiente de ejecutoriada la resolución que establece la sanción por parte de la unidad encargada de la gestión administrativa de la Convención Constitucional. El importe de la multa será de beneficio fiscal.</p>	<p>Artículo 17.- Sanciones pecuniarias. Las medidas disciplinarias podrán estar acompañadas, de acuerdo a la gravedad del hecho, con multas entre el 10 y 30% de las asignaciones mensuales.</p>	<p>Artículo 30.- Penas anexas. Las medidas disciplinarias que consagra el artículo anterior pueden acarrear penas anexas de carácter pecuniario:</p> <p>a. Llamado al orden: entre una y cinco unidades tributarias mensuales.</p> <p>b. Amonestación: entre seis y diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>c. Censura: entre once y quince unidades tributarias mensuales.</p> <p>El Comité determinará la concurrencia de estas penas anexas cuando, según su apreciación de los hechos, las circunstancias de la infracción lo ameriten.</p>	<p>b) Multa, que consiste en una sanción pecuniaria o monetaria, ascendente a un porcentaje de la dieta mensual de la o el constituyente sancionado, entre el diez y el sesenta por ciento, según los parámetros y circunstancias que se indicarán en los artículos siguientes. La multa será a beneficio del patrimonio de la Convención, y serán descontadas directamente de la dieta, en el pago inmediatamente siguiente a la fecha en que la resolución quedó firme. Para estos efectos, el Comité deberá comunicarle al órgano encargado de efectuar el pago.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 33.- Otras sanciones. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, el Comité podrá proponer medidas reparatorias adicionales y/o complementarias como obligación de distancia entre personas, prohibición de contacto entre responsables y víctimas, restricción del uso de la palabra en el Pleno o Comisiones, o disculpas públicas.</p> <p>Artículo 35.- Disculpas públicas. Reconocimiento formal y solemne que el constituyente debe hacer ante el pleno de la infracción cometida sumado a su intención de no volver a repetir dicha conducta.</p>	<p>Artículo 18.- Sanciones no pecuniarias En los casos que la infracción cometida así lo amerite, el Comité podrá determinar la participación de la o el infractor en un programa de formación obligatoria. Los programas de formación obligatoria estarán orientados a educar en la materia infringida, tales como derechos humanos, relaciones interculturales, feminismo e igualdad de género, o cualquier otra que se requiera. El Comité solicitará la dictación de programas de formación obligatoria a Servicios del Estado y organismos especializados, con indicación de la temática a impartir y el plazo en que debe ser dictado. Las sanciones serán de carácter público. Serán publicados en el sitio web de la Convención los nombres de las personas sancionadas, por el plazo de un mes desde la publicación de la decisión que establece la sanción.</p>	<p>Artículo 32.- Medidas de mitigación y reparación. Cuando el Comité aplique una sanción podrá proponer medidas de mitigación y reparación, con el objeto de reducir los efectos nocivos de la infracción en la medida de lo posible. La adopción de estas medidas de mitigación y reparación por parte del infractor es completamente voluntaria.</p>	<p>e) Además, en el evento de comisión de las infracciones contenidas en los artículos 19, 20 y 21, se contemplará como sanción adicional el ofrecimiento de disculpas públicas al pleno de la Convención, así como a cada constituyente que se haya visto personalmente ofendido por los hechos que motivaron la sanción y que deberán ser individualizados en la resolución del Comité.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 36.- El Comité deberá aplicar las sanciones establecidas en este título según su apreciación de los hechos y de las pruebas aportadas, valorando la prueba en conciencia. Las circunstancias agravantes y las atenuantes facultará al Comité para aumentar o disminuir el grado de la sanción principal o de las complementarias.</p> <p>Se considerarán como circunstancias atenuantes la buena fe, la reparación oportuna del mal causado, el reconocimiento de la falta y el error excusable.</p> <p>Se apreciará como agravante la reiteración en las infracciones, la ausencia de cooperación, y la negativa a comparecer o a entregar los antecedentes requeridos.</p>			<p>Art. 26.- Las infracciones previstas en el artículo 18 y en el artículo 22 letra a), serán sancionadas con amonestación por escrito. En caso de reiteración se aplicará conjuntamente la sanción de multa, por un monto equivalente al diez por ciento de la dieta mensual de la o el constituyente.</p> <p>Art. 27.- Las infracciones previstas en los artículos 22, con excepción del literal a), 23 y 24, serán sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento de la dieta mensual, en una primera infracción. La reiteración de infracciones de esta naturaleza, incrementará la multa al doble.</p> <p>Art. 28.- Las infracciones previstas en los artículos 19, 20 y 21, serán sancionadas con multa equivalente al treinta por ciento de la dieta mensual, en una primera infracción. La reiteración a las infracciones de esta naturaleza, incrementarán el monto de la multa al doble por</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
			cada sanción impuesta, conjuntamente con la sanción de suspensión o inhabilitación temporal, en los términos previstos en la letra c) del artículo 25. A partir de la cuarta infracción, la sanción se aumentará al sesenta por ciento de la dieta mensual.

Título V: Procedimiento ordinario

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
Artículo 37.- Denuncia. El procedimiento para el conocimiento de las infracciones establecidas en este reglamento se iniciará de oficio el Comité de Ética, a requerimiento de cualquier constituyente, y por presentación de cualquier persona o agrupación de la sociedad civil a través de un escrito que se entregará de forma física o a través de un correo a la secretaría del Comité.	Artículo 19.- Denuncia El procedimiento se iniciará con la presentación de un escrito fundamentado por parte de una o un Constituyente o un grupo de ellos ante la mesa. La ciudadanía podrá presentar denuncias y consultas, de forma individual o colectiva, a través de una o un Constituyente. De igual forma, asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/as podrán presentar denuncias y	Artículo 33.- Requisitos. Las infracciones al presente Reglamento deberán ser denunciadas ante el Comité mediante un escrito que contemple: a. La individualización del denunciante. b. La individualización del denunciado. c. La relación de los hechos que fundan la denuncia. d. La relación de las normas que	Art. 30.- El conocimiento de las materias señaladas en la letra c) del artículo 16, se iniciará por requerimiento de cualquier constituyente o de oficio, a requerimiento de algún integrante del Comité. El requerimiento deberá contener una relación circunstanciada del o los hechos que se someten al conocimiento del Comité, con la referencia a las normas

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaegre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Esta presentación deberá contener una individualización del denunciante y del denunciado, una relación circunstanciada de los hechos sobre los que pide pronunciamiento del Comité, la indicación precisa de las normas infringidas y los demás antecedentes y pruebas que se estime conveniente aportar.</p> <p>Cuando la prueba recaiga sobre instrumentos o declaración de testigos que por su naturaleza no se puedan acompañar en dicha presentación, se podrá solicitar la apertura de un término probatorio especial por el plazo que fije el Comité para poder rendirla.</p>	<p>consultas directamente ante la mesa de la Convención.</p> <p>La mesa remitirá al día hábil siguiente, la presentación al Comité, que contará con un plazo máximo de cinco días para constituirse.</p>	<p>fundan la denuncia.</p> <p>e. Los antecedentes que sustentan estas alegaciones.</p> <p>La ausencia de cualquiera de estos requisitos será causal suficiente para que la denuncia sea rechazada de plano.</p>	<p>infringidas.</p>
<p>Artículo 38. Admisibilidad. En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento, el Comité determinará si la declara admisible o inadmisibile, sobre la base de los antecedentes aportados.</p> <p>Si la presentación es declarada admisible, en la misma resolución</p>	<p>[Inciso art. anterior]</p> <p>Una vez constituido, el Comité contará con un plazo de cinco días para pronunciarse en torno a la admisibilidad o inadmisibilidad de la denuncia.</p> <p>Si la denuncia es declarada inadmisibile, se dará fin con ese pronunciamiento al procedimiento</p>	<p>Artículo 34.- Control formal. Una vez presentada la denuncia, la Secretaría del Comité practicará un control de admisibilidad formal, en donde evaluará la concurrencia de los requisitos enunciados en el artículo anterior. La Secretaría del Comité contará con un día hábil para pronunciarse respecto de la</p>	<p>Art. 31.- Recibida una denuncia o requerimiento, la Secretaría deberá informar a la Coordinación del Comité, quien deberá convocar a una sesión al día hábil siguiente para pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la misma.</p> <p>Si la presentación es inadmisibile, lo declarará sin más trámite. Si se</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaalgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>que así lo establezca, se fijará la oportunidad en que se citará al convencional o convencionales constituyentes involucrados, para que éste o éstos informen sobre los hechos que se les imputa.</p> <p>En el caso de los y las convencionales constituyentes, si se declara inadmisibles su presentación y el Comité estima, por unanimidad, que ella es temeraria por no contener fundamentos mínimamente plausibles, podrá en la misma resolución iniciar de oficio un procedimiento en contra del o los requirentes.</p>		<p>admisibilidad de la denuncia.</p> <p>De acogerse a trámite la denuncia, el asunto quedará automáticamente en tabla para la próxima sesión ordinaria del Comité.</p> <p>De rechazarse la denuncia por encontrarse fundada en hechos inexistentes o manifiestamente falsos, el denunciante será sancionado con alguna de las medidas disciplinarias del artículo 29.</p> <p>Artículo 35.- Control sustantivo.</p> <p>De acogerse a trámite la denuncia, el Comité practicará un control de admisibilidad sustantivo, en donde evaluará los fundamentos de la presentación para determinar si resultan plausibles las alegaciones.</p> <p>El Comité deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia en la misma sesión ordinaria en que la presentación sea puesta en tabla.</p> <p>De acogerse a trámite la denuncia, se iniciará una investigación en conformidad con</p>	<p>declara inadmisibles y la Comisión estima, por unanimidad, que ella es temeraria por no contener fundamentos mínimamente plausibles, podrá en la misma resolución abrir expediente sancionatorio en contra del o los requirentes.</p> <p>Si la presentación es declarada admisible, ordenará citar, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la o el constituyente denunciado para que exponga lo que estime pertinente sobre los hechos que se le imputa. La citación deberá contener copia íntegra del requerimiento o denuncia.</p> <p>La o el constituyente citada podrá acompañar una minuta escrita de su defensa.</p> <p>La citación así como todas las resoluciones del Comité serán notificadas mediante el correo electrónico institucional que cada constituyente tiene registrado en la Convención.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montaealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
		<p>lo dispuesto en el párrafo siguiente.</p> <p>De rechazarse la denuncia por encontrarse fundada en hechos inexistentes o manifiestamente falsos, el denunciante será sancionado con alguna de las medidas disciplinarias del art. 29.</p>	
			<p>Art. 32.- Junto con la declaración de admisibilidad, el Comité podrá adoptar las medidas urgentes y provisionales que estime pertinentes para salvaguardar los intereses que se advierten vulnerados con el solo mérito de la denuncia.</p>
<p>Artículo 39.- Notificación. Corresponderá a la secretaría del Comité notificar personalmente o a través del correo institucional las convocatorias correspondientes, las que deberán señalar con precisión la fecha y hora de la misma y contener copia íntegra del requerimiento.</p> <p>Si por cualquier causa reglamentaria no se celebra la sesión a la que han sido</p>	<p>Artículo 20.- Notificación y comparecencia.</p> <p>En la misma resolución de admisibilidad se notificará y se fijará la oportunidad en que se convocará a la o el Constituyente o Constituyentes involucrados para que éste o éstos informen sobre los hechos que se les imputa, dentro de los siguientes cinco días.</p>		<p>Art. 33.- Si citado una o un constituyente por medio de correo electrónico despachado a su correo institucional, no comparece y no justifica debidamente su ausencia, el Comité procederá en su rebeldía y su renuencia será ponderada para la determinación de la sanción aplicable.</p> <p>La excusa para comparecer deberá ser presentada con anterioridad a la fecha y hora de</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>convocados el o los Convencionales Constituyentes respectivos, deberá procederse a fijar una nueva fecha, la que deberá notificarse a través del correo institucional.</p> <p>De todas las notificaciones se dejará testimonio fehaciente.</p> <p>Artículo 40.- Comparecencia. La o el constituyente requerido deberá comparecer presencialmente, sin perjuicio de evacuar sus descargos por escrito. A la audiencia respectiva podrá asistir acompañado de un letrado o asesor, a fin de que les preste la colaboración que requiera para responder a las consultas que se les formulen.</p> <p>La comparecencia será obligatoria. El no comparecer lo hará estar en rebeldía y se considerará una agravante a su conducta.</p>			<p>la citación, o dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será calificada privativamente por el Comité. Si el Comité acepta la excusa, deberá despachar una nueva citación para el más breve plazo posible. En esta segunda citación, si la o el constituyente permanece imposibilitado de asistir personalmente, podrá comparecer por medio de apoderado.</p>
		<p>Artículo 36.- Dirección de la investigación. De acogerse a trámite la denuncia el Comité deberá designar, mediante</p>	

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
		<p>sorteo, a uno de sus integrantes como Fiscal.</p> <p>El Fiscal deberá dirigir la investigación en forma objetiva e imparcial, centrándose en practicar diligencias y recopilar antecedentes para esclarecer los hechos.</p> <p>Artículo 37.- Plazo de investigación. El Fiscal contará con un plazo máximo de diez días hábiles para cumplir con su cometido e investigar la denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité puede extender este plazo de investigación hasta por un máximo de cinco días hábiles a solicitud del Fiscal o del denunciado.</p> <p>Artículo 38.- Diligencias mínimas. Durante el período de investigación el Fiscal deberá practicar, a lo menos, las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Citar a declarar al denunciante. b. Citar a declarar al denunciado. c. Citar a declarar a los testigos. 	

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaalgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
		La omisión de cualquiera de estas diligencias anulará la investigación, de manera que la denuncia quedará sin efecto.	
<p>Artículo 41. Término probatorio. Recibido el informe del o la constituyente aludido o aludida en el requerimiento, el Comité podrá, de oficio o a petición de parte, fijar un término probatorio por un plazo máximo de 8 días para que se le acompañen los antecedentes o testimonios que le permitan formar una convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento o requerir de las personas o constituyentes que los puedan aportar, y los demás medios de prueba que se considere oportuno.</p> <p>Artículo 42.- Apreciación de la prueba. El Comité apreciará en conciencia las pruebas que se le suministren y resolverá en dictamen definitivo las implicancias, recusaciones o tachas que se formulen contra los testigos y demás intervinientes.</p>	<p>Artículo 22.- Apreciación de la prueba. Recibido el informe de la o el o los Constituyentes aludidos en la denuncia, en el plazo previsto, el Comité podrá, de oficio o a petición de parte, fijar un término probatorio por un plazo de cinco días para que se le acompañen los antecedentes o testimonios que no hubieren sido acompañados con la presentación de la denuncia.</p>		<p>Art. 34.- Expuesto sus argumentos por la o el constituyente citada o en su rebeldía, el Comité determinará si resulta o no procedente recibir prueba. De estimarlo procedente, fijará una audiencia para recibir los antecedentes o testimonios que le permitan formarse una convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento. Esta audiencia deberá tener lugar dentro de los diez días hábiles siguientes.</p> <p>Los hechos en que se funda la acusación y los descargos de la o el denunciado podrán acreditarse por cualquier medio de prueba idóneo que permita al Comité formarse convicción de su veracidad.</p> <p>El Comité apreciará la prueba en conciencia.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaelgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
<p>Artículo 43.- Plazo para resolver. Concluido el término probatorio o, en su defecto, desde la comparecencia del constituyente requerido, el Comité tendrá un plazo de hasta 10 días para emitir su pronunciamiento.</p> <p>El acuerdo que imponga una sanción requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Comité, y los demás acuerdos, el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.</p>	<p>Artículo 23.- Plazo para resolver Concluido el término probatorio o, en su defecto, desde la comparecencia de las o los involucrados, el Comité tendrá un plazo de cinco días para emitir su decisión.</p>	<p>Artículo 39.- Resolución. Una vez terminada la investigación, el asunto quedará automáticamente en tabla para la próxima sesión ordinaria del Comité.</p> <p>Durante esta sesión el Fiscal deberá exponer los alcances de su investigación y manifestar su parecer respecto de la culpabilidad o la inocencia del denunciado.</p> <p>Los miembros del Comité deberán adoptar los acuerdos pertinentes respecto de la responsabilidad del denunciado y de las medidas disciplinarias correspondientes.</p>	<p>Art. 35.- Concluida la audiencia de prueba o, en su defecto, si con el mérito de la denuncia, antecedentes acompañados y exposición de la o del denunciado, el Comité determina que no es necesario recibir más prueba, el Comité deberá emitir su pronunciamiento y resolver el asunto sometido a su conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes.</p>
<p>Artículo 44.- Resolución. El dictamen del Comité deberá contener una relación de los antecedentes que se tuvieron en vista para la resolución del asunto sometido a su conocimiento, las constancias de las actuaciones realizadas, los constituyentes asistentes y el o los acuerdos adoptados. Asimismo, se insertarán el o los votos que se formulen por la minoría.</p>	<p>Artículo 24.- Resolución La decisión será informada a las partes involucradas y la mesa, posteriormente se hará público el pronunciamiento a través de la página web de la Convención Constitucional.</p> <p>Salvo casos específicos, el propio Comité decidirá sobre la pertinencia de la reserva, cuando se pudiere afectar la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las víctimas.</p>		<p>[inciso art. anterior]</p> <p>Este pronunciamiento deberá, además de la decisión, contener una relación de los antecedentes que se tuvieron en vista y que sirven de fundamento a la resolución, la enunciación de la prueba rendida y las normas del reglamento que se estiman infringidas. Asimismo, se insertarán el o los votos que se formulen por la minoría.</p>

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Monteaalgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
			Art. 36.- Las resoluciones del Comité serán notificadas previamente a las y los constituyentes afectados directamente por las mismas.
<p>Artículo 45.- Recursos. En contra de las resoluciones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar el acuerdo adoptado.</p> <p>El plazo para la presentación del recurso será de 5 días desde la notificación de la resolución a las partes.</p> <p>El Comité resolverá de plano la admisibilidad del recurso y la resolución que lo declare inadmisibile, no será susceptible de recurso alguno.</p> <p>El Comité tendrá un plazo de 10 días para pronunciarse respecto al recurso interpuesto.</p>	<p>Artículo 25.- Recursos</p> <p>En contra de las decisiones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar la decisión adoptada.</p>	<p>Artículo 40.- Reposición. La resolución contemplada en el artículo anterior será susceptible de reposición, con la finalidad de que el Comité reconsidere su decisión.</p> <p>El recurso deberá ser interpuesto en un plazo máximo de tres días hábiles desde la sesión en la que el Comité adoptó la resolución impugnada.</p> <p>Los únicos legitimados activos para deducir esta reposición serán el denunciante y el denunciado.</p>	<p>Art. 37.- En contra de las resoluciones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, fundado en nuevos antecedentes, los que deberán acompañarse al recurso. El recurso deberá interponerse dentro de tercero día hábil desde la notificación de la resolución, y se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.</p> <p>Todo otro recurso que no cumpla la exigencia prevista en el inciso anterior, será rechazado de plano.</p>
			Art. 38.- El Comité deberá comunicar la aplicación de toda sanción firme impuesta a una o un constituyente a la Mesa de la Convención, quien deberá dar

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal	CC. Barraza	CC. Montealgre y Zúñiga	CC. González y Galleguillos
			<p>cuenta de ello en la sesión ordinaria más próxima que se celebre y tomar las medidas conducentes para materializar dichas sanciones.</p> <p>El Comité y la Mesa llevarán un registro de las sanciones y demás medidas que se hayan adoptado respecto de una o un constituyente.</p>
<p>Artículo 46. Los plazos establecidos en este reglamento son fatales e improrrogables y los términos de días se computarán como días corridos.</p>			
	<p>Artículo X. Consultas al Comité El Comité podrá recibir solicitudes de consultas sobre temas específicos relacionados a conflictos de ética, probidad, transparencia y prevención de las violencias, en el marco de la Convención Constitucional. En el caso de este tipo de solicitudes el Comité contará con un plazo de 10 días para emitir un informe al respecto, una vez presentada la solicitud de consulta.</p>		

Título VI: Procedimientos especiales

CC. Monteaelgre y Zúñiga

Artículo 41.- Instructivos. Dentro de los primeros treinta días hábiles desde su sesión constitutiva, el Comité deberá dictar instructivos, para dictar procedimientos especiales sobre las siguientes materias:

- a. Acoso.
- b. Violencia.
- c. Asignaciones.
- d. Lobby.
- e. Transparencia.
- f. Declaraciones de patrimonio.
- g. Conflictos de intereses.
- h. Redes sociales.
- i. Noticias falsas.

En estas materias deberán ocuparse como modelos los instructivos que al efecto ha dictado la Cámara de Diputados y Diputadas.

Todos estos instructivos deberán ser ratificados en el pleno de la Convención Constitucional por, a lo menos, dos tercios de los convencionales en ejercicio.

CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal

Artículo 47.- Infracciones por utilización abusiva de redes sociales y noticias falsas.

- a) Emitir mensajes, en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o Comisión que se limitan al uso de burlas, sarcasmos o ironías;
- b) Difundir noticias falsas en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o Comisión, sea de manera consciente o inconsciente.

Será considerada agravante si esa expresión se ejerce en el contexto de relaciones de poder, abuso sexual, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, edad, nacionalidad, etnia, cargo o función desempeñada.

CC. Barraza

Artículo 28.- Procedimiento por faltas en la declaración de intereses y patrimonio

Las y los Constituyentes que dentro del plazo que establece el artículo 5 de la Ley 20.880, no presenten su declaración de intereses o de patrimonio serán sancionados con las penas fijadas en el artículo 15 del mismo cuerpo legal.

En el caso de la declaración de intereses, el procedimiento se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado, en el caso de incumplimiento de la obligación de actualizar la declaración de intereses o de efectuar y mantener actualizada la declaración de patrimonio.

Se entenderá, para los efectos de este párrafo, que es persona interesada cualquier Constituyente, ciudadana o ciudadano con inscripción

electoral en el distrito que representa la o el Constituyente infractor.

Una vez que se dé cuenta de la denuncia y se inicie un procedimiento, se dará traslado al Constituyente por el plazo de diez días y, si fuere necesario, de oficio o a petición de parte, se abrirá un término probatorio en los términos que corresponde al procedimiento ordinario contenido en este reglamento.

Concluido el término probatorio, el Comité dictará su decisión dentro del plazo de cinco días.

La o el Constituyente sancionado podrá, dentro del plazo de diez días contado de la notificación de la decisión respectiva, presentar recurso de reposición para que se le rebaje la multa aplicada, siempre que en el mismo plazo haya presentado la declaración omitida o corregido lo objetado. El Comité resolverá esa presentación con el solo mérito de los antecedentes aportados.

Artículo 30.- Procedimiento por casos de violencia de género

El procedimiento se iniciará con la presentación de la denuncia, que podrá ser verbal o escrita, presencial o por medios electrónicos ante la mesa.

La denuncia podrá efectuarla la persona directamente afectada, ya sea Constituyente, asesora/o, funcionaria/o, personal de colaboración o persona vinculada de cualquier forma a las actividades de la Convención Constitucional. También podrá denunciar un tercero no afectado, respetándose en tal caso los principios de voluntariedad y participación informada de la persona afectada, y de confidencialidad.

No se rechazará la recepción y registro de ninguna denuncia en base a falencias de carácter meramente formal. La denuncia deberá contener: identificación de la persona o personas afectadas y del o los presuntos autores; relato de los hechos; e indicación del medio definido para recibir las notificaciones y comunicaciones del procedimiento.

Una vez constituido el Comité, contará con 5 días para la admisibilidad o inadmisibilidad de la denuncia. Sólo podrá desestimarse la denuncia por la falta de alguno de los requisitos sustantivos.

Cuando de la denuncia se desprenda la ocurrencia de hechos constitutivos de delito y no se hubiera realizado denuncia penal, el Comité deberá dar cumplimiento a su deber de denunciar.

En todo caso, se deberá cumplir con la obligación de informar previamente a la o las presuntas víctimas, y garantizar su derecho a ser oída en la decisión de denuncia penal. El Comité ofrecerá su apoyo para proceder al envío de la denuncia penal si la persona afectada lo requiere.

Cuando la denuncia sea interpuesta por terceros, desde el Comité se dispondrá la comunicación con la/s presunta/s víctima/s, en un plazo de tres días hábiles desde la recepción de la denuncia, informando de la interposición de esta, su indicación como persona afectada, y los hechos en los que se funda. La comunicación debe citar a la persona afectada para que manifieste su consentimiento respecto de participar o no del procedimiento contemplado en este Protocolo, además de informarle sobre los derechos que le asisten, especialmente a acceder a medidas de protección, medidas cautelares y medidas de acompañamiento jurídico y/o psicológico.

En el caso de que la persona afectada no consintiera, se dará por terminado el procedimiento.

Iniciada la investigación de un caso de violencia de género y/o violencia política, deberán preverse medidas cautelares, de protección y acompañamiento que resulten necesarias para resguardar la integridad física, sexual y psíquica de la víctima, los derechos de las personas afectadas, y/o la eficacia del proceso de investigación, cuando existan antecedentes de que están en riesgo.

Recibido el informe de la, el o los Constituyentes aludidos en la denuncia, en el plazo previsto, el Comité podrá fijar un término probatorio por un plazo de cinco días para que se le acompañen los antecedentes o testimonios que no hubieren sido acompañados con la presentación de la denuncia.

Concluido el término probatorio o, en su defecto, desde la comparecencia de las y los involucrados, el Comité tendrá un plazo de cinco días para emitir su decisión.

La decisión será informada a las partes involucradas y la mesa, posteriormente se hará público el pronunciamiento a través de la página web de la Convención Constitucional.

Salvo casos específicos, el propio Comité decidirá sobre la pertinencia de la reserva, cuando se pudiere afectar la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las víctimas.

Título VII: Disposiciones finales

CC. Barraza	CC. Montealegre y Zúñiga
<p>Artículo. Este reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado y designados las y los integrantes del Comité de Ética.</p> <p>Todas aquellas denuncias y consultas presentadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento serán resueltos en base al régimen provisorio aprobado por el Pleno de la Convención en fecha 3 de agosto de 2021.</p>	
	<p>Artículo 42.- Reforma. El presente Reglamento podrá ser reformado, pero todas las modificaciones deberán ser ratificadas en el pleno de la Convención Constitucional por, a lo menos, dos tercios de los convencionales en ejercicio.</p>